

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA
Dirección General de Tributos, Financiación,
Relaciones Financieras con las Corporaciones
Locales
Edificio Torretriana. 6ª Planta
C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n
41092-SEVILLA

N/ RFª.: Informe 18/2020
S/RFª.: Exp. L-2019/07

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, adjunto se remite el **INFORME 18/2020 al Anteproyecto de la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla, 04 de Junio de 2020

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Fdo.: MARGARITA POLVILLO GÓMEZ

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
C/ Castelar Nº 22 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-67156 41 30
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPTVRTXCK6N9RHBUF62D6E3D3UZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARGARITA POLVILLO GOMEZ	FECHA	05/06/2020
ID. FIRMA	VH5DPTVRTXCK6N9RHBUF62D6E3D3UZ	PÁGINA	1/1
			

INFORME CPCUA N.º 18/2020

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA , INDUSTRIA Y ENERGÍA

Sevilla, a 3 de junio de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda, Industria y Energía comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Este Consejo considera necesaria la regulación que hoy se alega, dada la antigüedad de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece el régimen jurídico general aplicable a las tasas y precios públicos.

Trascurridos todos estos años, la necesidad del Anteproyecto es indiscutible, dada las modificaciones normativas existentes, al ir creándose o suprimiéndose distintos servicios públicos, tanto en la configuración de los supuestos de hecho que llevan a la exigibilidad de las tasas y precios públicos, como en su modo de gestión.

En ese sentido, se valora de forma positiva que se racionalicen y simplifiquen las tasas que se regulan adecuándolas a los servicios que se prestan. En coherencia con ello, la presente ley tiene como objetivo la racionalización y simplificación de las tasas reguladas, adecuándolas a los servicios públicos realmente prestados y suprimiendo en algunos casos tasas que gravaban prestaciones de servicios actualmente inexistentes o susceptibles de ser gravados por un precio público.

SEGUNDA.- Consideración general.

Este Consejo valora que se regule en un mismo texto normativo todos los precios públicos y tasas que se aplican en nuestra comunidad de una de forma sistemática y organizada, ya que supone una herramienta útil tanto para aplicación de la misma por parte de la Administración, como para la comprensión de la norma por los contribuyentes, facilitando por tanto el adecuado conocimiento y acceso a las mismas por parte de éstos y contribuyendo a la seguridad jurídica.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

TERCERA.- Consideración general.

Se valora de forma positiva que la regulación contenida en el texto sea proporcionada a la finalidad perseguida, al no imponer cargas administrativas superfluas, reduciéndolas y sobre todo facilitando por medios electrónicos la autoliquidación de tasas y precios públicos, por lo que consideramos un procedimiento eficiente y proporcionado.

CUARTA.- Consideración general.

En el proyecto normativo se indica de forma expresa que:

“(...) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante la modificación de la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, ha suprimido el concepto de «exacción parafiscal» y creando el de «prestación patrimonial de carácter público no tributarias». Con ello, frente a las tasas, contribuciones especiales e impuestos, todos ellos «prestaciones patrimoniales de carácter público tributarias», se configuran aquellas otras prestaciones que, además de ser establecidas por ley, exigidas coactivamente, y en interés general, responden a la prestación de un servicio público gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, y no tienen, por ende, naturaleza tributaria. Además, se distinguen las citadas prestaciones no tributarias de otros ingresos públicos como los precios –públicos o privados-. Asimismo, la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante la modificación

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

del artículo 2.c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de régimen jurídico de las tasas y precios públicos, excluye del ámbito de aplicación de la misma a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En coherencia con lo anterior y por motivos de claridad y seguridad jurídica, se les excluye expresamente del ámbito de aplicación de la presente Ley”.

En el sentido expuesto, traemos a colación la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz (21 de enero de 2020) , en lo que refiere a la necesaria adaptación de las tarifas de agua al nuevo régimen legal establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que determina su consideración como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en la que entre otras cuestiones señala la falta de adaptación de muchas Ordenanzas reguladoras de las tarifas de agua al nuevo régimen jurídico determinado por la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, el 9 de marzo de 2018, que exigía su conversión en prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, pese a que ha transcurrido tiempo suficiente para ello.

Por otro lado, destaca la inseguridad jurídica derivada de los diferentes criterios interpretativos sostenidos por las Administraciones competentes en esta materia, que se ha traducido en la existencia en Andalucía de tarifas de agua aprobadas siguiendo procedimientos diversos y diferentes, cuya adecuación al ordenamiento jurídico vigente puede ser objeto de cuestionamiento e incluso impugnación.

Así señala la Resolución que,

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

“Respecto de la primera de las conclusiones expuestas debemos dejar sentado el criterio de esta Institución en cuanto a la ineludible necesidad de que se produzca, sin más dilación, la adaptación al nuevo régimen jurídico de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de aquellas ordenanzas reguladoras de las tarifas del servicio del ciclo integral del agua de uso urbano que aún no se hayan adaptado.

En cuanto a la situación de inseguridad jurídica generada por la disparidad de criterios existentes respecto al procedimiento a seguir para la aprobación de las nuevas ordenanzas, debemos decir -como hemos señalado anteriormente- que la misma deriva de la falta de concreción en la legislación vigente y en la jurisprudencia sobre cual deban ser el contenido y el alcance del concepto jurídico “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” y como deba articularse el procedimiento aprobatorio de dichas prestaciones”.

Este tema nos resulta altamente preocupante, no solo por las razones expuestas por la Defensoría, sino también por el resultado final e impacto para las personas consumidoras. Desde este Consejo, queremos, aprovechando la ocasión brindada por la Secretaría General Técnica de trasladar nuestras observaciones sobre el texto de referencia, para solicitar a la Consejería, que este problema debe ser resuelto a la mayor brevedad, buscando una salida que genere seguridad jurídica para empresas suministradoras y personas usuarias destinatarias de los servicios. En definitiva, que se concrete la normativa de aplicación a la materia, y sobre todo se defina el concepto jurídico “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

QUINTA.- Al artículo 2. Ámbito de aplicación.

En relación al apartado 2 del precepto que refiere aquellos aspectos que quedan fuera del ámbito de aplicación de la norma, se recoge en la letra a) *“Las contraprestaciones por las actividades y los servicios prestados en régimen de Derecho Privado”*.

Se puede entender que el texto, de acuerdo a lo indicado en la propia exposición de motivos, se refiere a las *“prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias”*.

En todo caso, entendemos que al definir el ámbito de no aplicación de la norma debería concretar más en lugar de referir de forma genérica *“servicios prestados en régimen de Derecho Privado”*, para que no pudiera generar confusión, por ello se propone que se indique de forma expresa a *“las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que vienen a responder a la prestación de un servicio público gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta”*.

SEXTA.- Al artículo 8. Establecimiento y regulación.

Se interesa por parte de este Consejo en relación al apartado segundo del precepto que se revise su redacción con el objeto de que sea más clara.

SÉPTIMA.- Al artículo 9. Determinación y revisión de la cuantía.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En el precepto se refiere la posibilidad de tener en cuenta, para la determinación del importe de la cuantía, los costes directos e indirectos.

En este sentido, este Consejo considera que debería concretarse la referencia, en especial a los costes indirectos que pudieran tenerse en cuenta, entendiéndose que sería oportuno, que dentro de los mismos se incluyeran aspectos que compensen los posibles daños a intereses generales que la actividad pudiera suponer, como podría darse a modo de ejemplo por elementos medioambientales o de adicción al juego.

OCTAVA.- Al artículo 11. Devengo.

En la letra c) del precepto se indica que el devengo de la tasa se produce el primer o último día del periodo impositivo, en aquellos casos en los que se aprovechen bienes de dominio público o se realicen actividades de manera ininterrumpida, *“según se establezca en cada caso”*.

Sin embargo esta determinación, viene condicionada a que efectivamente se establezca en cada uno de los casos. En este sentido y, considerando que debe garantizarse la existencia de un criterio de devengo claro, sería oportuno que se indicara el momento de devengo en el caso que no se hubiera establecido en la norma criterio alguno, de modo que se dé cobertura a un posible error técnico de una futura normativa de establecimiento de una tasa o precio.

NOVENA.- Al artículo 12. Beneficios fiscales.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

En la norma se establece una bonificación del 10% sobre la cuota a los sujetos pasivos que presenten las autoliquidaciones por medios electrónicos.

Independientemente de la posible discrepancia jurídica que plantea esta bonificación con la norma estatal, puesto que el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, indica que *“no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales”*, entendemos que, sin perjuicio de potenciar el cauce digital por otros mecanismos para salvar lo señalado, la sociedad andaluza actual sigue manteniendo una brecha digital que marca sus ejes principales, en la dificultad de acceso a la red en zonas rurales, al escaso conocimiento del uso de las tecnologías por una población envejecida y el propio límite económico hacia el acceso a la tecnología de parte de la población.

Es por ello que bonificar precisamente a los que están en la capa alta de estos valores, supone un incremento de la desigualdad que entendemos que no es apropiado, por lo que proponemos su eliminación, o en todo caso buscar elementos que bonifiquen a aquellos colectivos más vulnerables.

DÉCIMA.- Al artículo 26. Determinación y revisión de la cuantía.

En relación a aquellos precios públicos que pudieran suponer una relación contractual entre administración y usuario que suponga la prestación de un

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

servicio, entendemos que la revisión de la cuantía debería ser informada por este Consejo, a modo de ejemplo se podría referir, la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales, la tasa por servicios académicos y administrativos de las Escuelas Oficiales de Idiomas o tasas por servicios sanitarios.

UNDÉCIMA.- Adición de un nuevo apartado en la Disposición Final Segunda. Desarrollo Reglamentario.

Desde este Consejo, se propone incluir un nuevo apartado en el que se establezca la creación de una Comisión Técnica de Desarrollo Reglamentario de la presente ley, donde se cuente entre otros agentes con la participación de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias, representantes legítimos de los destinatarios finales de la norma, y representantes de las Consejerías que procedan.

DUODÉCIMA.- Inclusión de un nuevo apartado en la Disposición Adicional Segunda.

Se indica en la disposición de referencia que, se dará publicidad adicional en la página web de la Consejería competente por razón de la materia, así como en el portal de la Junta de Andalucía, a las tasas y precios públicos actualizados de la Junta de Andalucía contempladas en esta Ley y aquellas otras que se establezcan o regulen en el futuro.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Ello, aun siendo positivo, este Consejo, considera necesario que el contenido de esta norma debe ser divulgado de forma didáctica y pedagógica, a través de campañas informativas dirigidas a la ciudadanía, con el fin de que pueda conocer sus obligaciones y sus derechos en esta importante materia y la forma de poder ejercerlos.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha.

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de
Andalucía**

Plaza Nueva, 4-1ª planta. 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es